LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1893

Impuesto sobre la exportación de moneda sellada —Su establecimiento.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º La exportación de la moneda sellada, quedará sujeta desde el 1.º de enero próximo, al impuesto del uno %, bajo la pena de comiso en caso de verificarse aquella clandestinamente.

Artículo 2.° El ejecutivo reglamentará esta ley.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.— La Paz, 19 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso.

José Vicente Ochoa.

Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.

L. Trigo, D. Secretario.

Casto Román, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en La Paz, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA.

L. Paz.